

DECRETO N° 069/2020.-

Firmat, 24 de julio de 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 y el Decreto Provincial N° 0643/20;

CONSIDERANDO:

Que la normativa nacional de referencia establece, para el período que abarca desde el 18 de julio al 02 de agosto de 2020 inclusive, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicas y sanitarios que precisa expresamente, al cual el gobierno provincial adhirió mediante decreto N° 0643/20;

Que si bien entre los lugares comprendidos en la nueva fase de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe, conforme se dispone en el Artículo 3° del citado DNU y pese a que los resultados de las medidas de prevención sanitarias adoptadas en la Provincia son positivos, se ha verificado el aumento del número de casos en distintas ciudades y localidades del sur del territorio provincia, en particular en las del Departamento Rosario;

Que, asimismo, el gobierno de la provincia ha dispuesto restricciones al ingreso a su jurisdicción, de quienes provengan de otras provincias;

Que, así las cosas, y en ejercicio y en virtud de lo establecido por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese que toda persona que pretenda ingresar al Distrito Firmat, proveniente de otras provincias y/o que haya viajado y permanecido por más de 24 hs. en localidades incluidas en el Departamento Rosario y/o con circulación obligatoria, deberá denunciarlo a la autoridad municipal con al menos 48 hs. de anticipación, y una vez autorizado su ingreso, deberá proceder a cumplir una “cuarentena” de 14 días, durante la cual deberá permanecer aislado y sin contacto con terceras personas.

ARTÍCULO 2°: El requerimiento se concretará llamando al 103, enviando un mail a puestolaquemada@firmat.gov.ar o comunicándose en la página Web de la Municipalidad de Firmat: www.firmat.gov.ar; mencionando como declaración jurada: Nombre y apellido completo, DNI., domicilio de procedencia, teléfono y mail de contacto, vehículo (marca,

modelo, patente) en que se transporta; si tuvo algún síntoma del virus Covid-19 o recibió atención médica en los últimos 10 días, nombre y contacto del médico.

Asimismo, se deberá denunciar el domicilio previsto para el cumplimiento de la cuarentena, en el caso de corresponder.

ARTÍCULO 3º: La Secretaria de Salud podrá eximir de la exigencia de la cuarentena a las personas que: a) Realicen visitas breves a la ciudad, menores a 8 hs., a los fines de la realización de actividades exceptuadas; b) Luego de las 72 hs. de ingresar a la ciudad, se practiquen un análisis de Covid 19 con resultado negativo comunicando esta situación al 103.-

ARTÍCULO 4º: Se solicita suspender o postergar viajes a la ciudad de Rosario, salvo por cuestiones de salud o de trabajo impostergables. En tales casos, previamente, se deberá comunicar al 03465-15509511 a fin de declarar fecha y motivo del viaje.

ARTÍCULO 5º: Quienes necesiten ingresar a la ciudad con motivo de asistir a algún turno emitido por instituciones públicas o privadas habilitadas (ej. Turno médico, banco, etc.) deberán exhibir la constancia del turno y deberán salir por el mismo puesto de control por el cual ingresaron, a fin de exhibir la constancia de atención.

ARTÍCULO 6º: Las reuniones familiares y afectivas sólo podrán realizarse con hasta diez (10) personas que residan en Firmat, los días sábado, domingos y feriados.

ARTÍCULO 7º: Los servicios de bares, restaurantes, institutos de belleza y/o cosmetología, iglesias, tatuajes, peluquerías, gimnasios, talleres, academias y/o instituciones de actividades artísticas y culturales podrán ser utilizados solo por personas residentes en Firmat.

ARTÍCULO 8º: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (1.000 U.F.) y dos mil (1.500 U.F).- Asimismo, se procederá a remitir las actuaciones al Ministerio Público de la Acusación en turno.

ARTICULO 4: Comuníquese, regístrese y archívese.